

## **DIRECTIVA DE EMERGENCIA LOCAL**

**CONSIDERANDO QUE** en diciembre de 2019, un nuevo coronavirus, ahora designado COVID-19, se detectó en Wuhan, China; y

**CONSIDERANDO QUE** los síntomas del COVID-19 incluyen fiebre, tos, dificultad para respirar y puede variar de muy leve (incluyendo algunos reportados asintomáticos) a severo, incluyendo enfermedad que resulta en la muerte; y

**CONSIDERANDO QUE** el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud denominó el COVID-19 como una pandemia; y

**CONSIDERANDO QUE** el 13 de marzo de 2020 el gobernador del Estado de Texas declaró estado de desastre, el Presidente de los Estados Unidos de América declaró una emergencia nacional y el Alcalde de la Ciudad de El Paso declaró un estado de desastre local relacionado al COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE** el 17 de marzo de 2020 el Ayuntamiento de El Paso adoptó un Decreto de Emergencia extendiendo el estado de desastre de la Ciudad e instituyendo medidas de emergencia debido a una emergencia de salud pública; y

**CONSIDERANDO QUE** el Decreto de Emergencia de la Ciudad autoriza que el Director de Gestión de Emergencia o su designado actualice, restrinja y promulgue regulaciones necesarias para cumplir con los lineamientos de las autoridades Federales, Estatales y Locales respecto al COVID-19; y

**CONSIDERANDO QUE** el Departamento de Autoridad de Seguridad Pública de El Paso ha expedido varias Órdenes de Prevención para tratar de reducir y frenar la dispersión del virus en la Ciudad y el Condado de El Paso; y

**CONSIDERANDO QUE**, de acuerdo con el Código de Gobierno de Texas, sección 418.1015(a) y el Capítulo 2.48.010 del Código de la Ciudad de El Paso, el Alcalde ejerce como el director de la oficina de gestión de emergencias para la Ciudad de El Paso (la "Ciudad"); y

**CONSIDERANDO QUE** la sección 2.48.020 del Código de la Ciudad de El Paso autoriza que el el director de gestión de emergencias expida las proclamaciones, regulaciones o directivos necesarios, los cuales sean necesarios para la protección de la vida y propiedad en la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE** la Sección 418.1015(b) del Código de Gobierno de Texas autoriza que el director de gestión de emergencias sirva como el agente designado del gobernador para la administración y supervisión de los deberes bajo el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas y ejerza los poderes otorgados al gobernador o una escala local apropiada; y

**CONSIDERANDO QUE**, para proteger la vida y salud de los residentes locales, se necesita una directiva de estadía temporal para trabajar seguro desde el hogar para curvar más la propagación del COVID-19.

**POR LO TANTO, AHORA SE PROCLAMA POR EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE EL PASO:**

**SECCIÓN 1. Permanezca en casa o en su lugar de residencia.** Se ordena que todos los individuos que viven dentro de la Ciudad de El Paso se queden en sus hogares o lugares de residencia de manera temporal. Vigente a partir del martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 PM Hora de Montaña, a menos que sea cancelado o modificado por una Directiva subsecuente, el Alcalde de la Ciudad de El Paso declara que está en el interés público expedir esta Directiva y ordena que todos los individuos que actualmente viven en la Ciudad de El Paso se queden en sus casas o lugares de residencia a excepción de cómo se permita por esta Directiva. Cuando los individuos usen espacios públicos al aire libre, deberán, a la mayor medida posible, mantener distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona, consistente con los Requisitos de Distanciamiento Social, como se definen a continuación en la Sección 6. Todas las personas pueden salir de sus residencias solo para realizar ciertas Actividades Esenciales para realizar trabajo en Empresas Esenciales, Servicios de Gobierno o Infraestructura Crítica o para realizar Viajes Esenciales u Operaciones Mínimas Básicas, todo lo cual se define a continuación en la Sección 6.

**SECCIÓN 2. Deberán cesar todos los negocios y operaciones no esenciales.** Es necesario que todos los negocios u operaciones con sede en la Ciudad de El Paso, excepto por los Empresas Esenciales como se definen a continuación en la Sección 6, paren todas las actividades en las instalaciones dentro de la Ciudad excepto por las Mínimas Operaciones Básicas como se definen a continuación en la Sección 6 y con excepción para permitirle al personal que envíe (o proporcione acera) productos que los individuos han comprado en línea o por los cuales ya han pagado. Para clarificar, los negocios también pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente de empleados o contratistas los cuales realizan actividades en sus propias residencias (ej. trabajo desde casa).

Se recomienda altamente que todas las **Empresas Esenciales** permanezcan abiertas. A la mayor medida posible, las Empresas Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define a continuación en la Sección 6.

Esta Directiva no deberá ser interpretada para obstaculizar la habilidad de las industrias identificadas en el Memorándum de Infraestructura Esencial Crítica de la Fuerza Laboral de la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (“CISA” *por sus siglas en inglés*) a marzo 19 de 2020 para continuar con sus operaciones modificadas de manera apropiada para la consideración de los lineamientos de fuerza laboral de la CDC y protección del consumidor. La lista de las industrias identificadas en ese memorándum se incorpora aquí para su referencia.

**SECCIÓN 3. Actividades prohibidas.** Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de más de 10 personas que se realizan fuera o dentro de un solo hogar o unidad de vivienda a excepción de los propósitos limitados explícitamente permitidos por esta Directiva. Nada en esta Directiva prohíbe las reuniones de los miembros de un hogar o unidad de vivienda. Los asilos de ancianos, instalaciones de jubilación y de cuidado a largo plazo no permitirán que los visitantes no esenciales ingresen a las instalaciones excepto para proporcionar asistencia crítica o para visitas de final de vida.

**SECCIÓN 4. Viajes.** Todos los viajes, incluyendo pero sin limitarse a viajes a pie, en bicicleta, moto, motocicleta, automóvil o transporte público, queda prohibido excepto para propósitos de Viaje Esencial, realizar Actividades Esenciales o para ir a trabajar en un Negocio esencial, Servicio de Gobierno o Infraestructura Crítica, como se define a continuación en la Sección 6. Las personas que viajen en transporte público deberán cumplir con los Requisitos de Distanciamiento Social a la mayor

medida posible como se define a continuación en la Sección 6. Independientemente de cualquier disposición en contrario, si alguien en alguna vivienda ha dado positivo para COVID-19, se ordena que la vivienda se asile en su hogar. Los miembros de la vivienda no podrán ir a trabajar, a la escuela ni a cualquier otra función comunitaria hasta que se lo autorice un médico profesional, pero puede buscar servicios médicos como sea necesario por el personal médico y las instalaciones médicas.

**SECCIÓN 5. Directivas anteriores.** Esta directiva se expide de acuerdo con, e incorpora como referencia, declaraciones, decretos, resultados y recitaciones presentadas en el preámbulo de esta Directiva y Directivas anteriores expedidas por el Alcalde Dee Margo. Si tales Directivas o Declaraciones anteriores entran en conflicto con esta Directiva, esta Directiva prevalece.

**SECCIÓN 6. Definiciones y exenciones.**

- a. Individuos con falta de vivienda.** Las personas sin hogares quedan exentos de esta Directiva. No obstante, se recomienda altamente que tales personas obtengan albergue.
- b. Actividades Esenciales.** Para los propósitos de esta Directiva, los individuos pueden salir de sus residencias solo para realizar cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”. Sin embargo, se recomienda que las personas con alto riesgo de enfermedad grave del COVID-19 y personas enfermas se queden en sus viviendas lo más posible, a excepción de cuando sea necesario buscar cuidados médicos.
  - i. Para salud y seguridad.** Para realizar actividades o tareas esenciales a su salud y seguridad o por la salud y seguridad de otros (incluyendo, pero sin limitarse a, mascotas), tales como, únicamente como ejemplo y sin limitarse a, buscar servicios de emergencias, obtener provisiones médicas o medicamentos o para visitar a un profesional de cuidado de la salud;
  - ii. Para suministros y servicios necesarios.** Para obtener servicios o suministros necesarios para sí mismos y sus familiares o miembros de vivienda o para enviar esos servicios o suministros a otros, tales como, únicamente como ejemplo y sin limitarse a, mandado y comida, incluyendo suministros y comida para mascotas, bebidas, suministros necesarios para trabajar de casa, productos de vivienda para los consumidores y productos necesarios para mantener la seguridad, higiene y la operación esencial de las residencias;
  - iii. Para actividades al aire libre.** Para realizar actividades al aire libre, tales como, únicamente como ejemplo y sin limitarse a, ciclismo, caminar, excursionismo o correr proporcionando que los individuos cumplan con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Sección. Los individuos pueden ir a parques públicos y áreas de recreación al aire libre pero se no se recomienda usar equipo de áreas de juegos o de ejercicio al aire libre;
  - iv. Para ciertos tipos de trabajo.** Para realizar trabajo proporcionando productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial, Servicio de Gobierno o Infraestructura Crítica o para realizar actividades específicamente permitidas en esta Directiva, incluyendo Operaciones Básicas Mínimas; o
  - v. Para cuidar de otros.** Para cuidar de un/a amigo/a, niño/a, persona mayor, enferma o agonizante, familiar o mascota en otra vivienda.
  - vi. Para buscar vivienda segura.** Se permite y alienta que los individuos cuyas residencias no sean seguras o se hayan hecho inseguras, tales como víctimas de violencia doméstica, salgan de sus hogares y busquen y se queden en hogares o residencias alternativas.

- c. Operaciones de cuidado de la salud.** Para propósitos de esta Directiva, los individuos pueden dejar su residencia para trabajar por u obtener servicios en cualquier “Operación de cuidado de la salud”, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, oficinas de terapia física y ocupacional, farmacias, compañías de investigación, farmacéuticas y de biotecnología, otras instalaciones de cuidado de la salud, proveedores de cuidado de la salud, proveedores de servicios de cuidado de la salud a domicilio, proveedores de salud mental y ventas minoristas relacionadas o cualquier servicio de cuidado de la salud relacionado y/o auxiliar. Las “Operaciones de cuidado de la salud” también incluyen cuidados veterinarios y todos los servicios de cuidado de la salud para animales. Esta excepción se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto a la prestación de cuidados médicos, definidos de manera general. Las “Operaciones de cuidado de la salud” no incluyen gimnasios de fitness y ejercicio u otras instalaciones similares. De acuerdo con las órdenes del Gobernador Abbott expedidas el domingo 22 de marzo de 2020, las operaciones de cuidado de la salud no incluyen procedimientos médicos, quirúrgicos ni odontológicos opcionales.
- d. Infraestructura Crítica.** Para propósitos de esta Directiva, los individuos pueden salir de sus residencias para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para la operación y mantenimiento de la “Infraestructura Crítica”, incluyendo, pero sin limitarse a, el personal enlistado en la lista asesora inicial de “Trabajadores Esenciales de Infraestructura Crítica” de la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional (CISA), construcción de obra pública, construcción residencial y comercial y otra construcción que apoye los usos esenciales, operación de aeropuertos, agua, drenaje, gas, electricidad, refinado de aceite, calles y carreteras, transporte público, recolección y retiro de desechos sólidos, internet, cable, sistemas inalámbricos y telecomunicación (incluyendo la provisión de infraestructura global, nacional y local esencial para servicios de informática, infraestructura de negocios, comunicación y servicios basados en internet), proporcionando que realicen esos servicios o que trabajen de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Sección a la medida posible.
- e. Funciones de gobierno esenciales.** Para propósitos de esta Directiva, todos los empleados de la Policía civil, oficiales de Policía jurados, el Departamento de Bomberos y el personal de Servicios Médicos de Emergencias (“Primeros intervinientes”), conductores de ambulancias, personal de gestión de emergencias, personas autorizadas autorizadas por el Director de Gestión de Emergencias para asistir en la proporción de salud, seguridad o bienestar para el público; operadores de envío urgente, comunicadores y administradores de piso; trabajadores de salud pública de la Ciudad o Condado; personal de las prisiones o cárceles, personal de protección y bienestar infantil, personal militar, personal que trabaja para compañías y sus subcontratistas quienes trabajan bajo contrato proporcionando materiales y servicios para el Departamento de Defensa, personal trabajando para compañías y sus subcontratistas quienes trabajan bajo contrato para la Ciudad, el Condado, Estado y Entidades de Gobierno Federal para los cuales se requiere bajo ley estatal o federal que se mantengan abiertos; personal del orden público, personal de vivienda o asilo y otras personas que trabajan con o para asistencia de Empresas Esenciales o Infraestructura Crítica quedan categóricamente exentos de esta Directiva. Esta Directiva no aplica a la Ciudad, el Condado o Gobierno Federal o Estatal.

Para propósitos de esta Directiva, “Funciones de Gobierno Esenciales” significa todos los servicios necesarios para asegurar la continuación de la operación de las agencias de gobierno

y mantener la salud, seguridad y bienestar del público y todas las agencias que proporcionan salud, seguridad y bienestar público. Cada cuerpo de gobierno deberá determinar sus Funciones de Gobierno Esenciales e identificar a sus empleados o contratistas necesarios para el desempeño de todas esas funciones. A la medida posible, todas las Funciones de Gobierno Esenciales se realizarán de acuerdo con los Requisitos de Distanciamiento Social como se define en esta Sección.

- f. Empresas cubiertas por esta Directiva.** Para propósitos de esta Directiva, las empresas cubiertas incluyen a cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas independiente de la naturaleza del servicio, función que realicen o su estructura corporativa o de ente.
- g. Empresas Esenciales.** Para propósitos de esta Directiva, “Empresas Esenciales” significa:
- i. Operaciones de cuidado de la salud.** Las Operaciones de cuidado de la salud e Infraestructura Crítica incluyen, pero no se limitan a, cuidadores, trabajadores de vida asistida y hospicio, trabajadores de salud mental, terapeutas físicos y ocupacionales, personal de hospitales y laboratorios y empleados de farmacias;
  - ii. Tiendas de abarrotes y otros suministros esenciales.** Los proveedores de servicios alimenticios, incluyendo tiendas de abarrotes, supermercados, mayoristas de comida y bebidas, bodegas de comida y bebidas y centros de distribución, supermercados grandes, licorerías, bodegas, bancos de comida, tiendas de conveniencia y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de comidas enlatadas, alimentos secos, frutas y vegetales frescos, suministros para mascotas, carnes, pescado y pollo fresco y cualquier otro producto de viviendas del consumidor (tales como productos de limpieza e higiene personal). Esto incluye tiendas que venden alimentos y otros productos y productos necesarios para mantener la seguridad, higiene y operación esencial de las viviendas. Esta excepción no aplica para puestos de comida al aire libre u otros suministros que se venden en mercados al aire libre, incluyendo, pero sin limitarse a, mercados campesinos y bazares.
  - iii. Cultivo de alimentos.** Cultivo de alimentos, incluyendo la producción agraria, ganadería y pesca;
  - iv. Proveedores de necesidades básicas para poblaciones económicamente desfavorecidas.** Empresas que proporcionan alimentos, albergue, servicios sociales y otras necesidades vitales para el adulto mayor, individuos económicamente desfavorecidos o de lo contrario necesitados.
  - v. Comunicación.** Periódicos, televisión, radio y otros servicios de comunicación. Esto incluye trabajo auxiliar necesario para la distribución de medios de comunicación. Será necesario que los miembros de los medios sigan los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en la Sección 6;
  - vi. Gasolineras y empresas necesarias para el transporte.** Las gasolineras, proveedoras de gasolina, tiendas de neumáticos, establecimientos los cuales rentan o alquilan carros de pasajeros y camiones, tiendas de reparación de bicicletas y motocicletas,

concesionarios de automóviles para la venta de carros nuevos o usados, fabricación de automóviles y montaje, suministro y reparación de automóviles y otras instalaciones relacionadas;

- vii. **Instituciones financieras.** Los bancos y las instituciones financieras relacionadas, prestamistas a los consumidores, prestamistas de ventas y finanzas, unión de crédito, evaluadores y compañías de títulos;
- viii. **Ferreterías y tiendas de suministros.** Las ferreterías y los negocios que vendan materiales eléctricos, de plomería y otros necesarios para asistir a las Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica y Funciones Esenciales de Gobierno;
- ix. **Comercio crítico.** Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que proporcionan servicios necesarios para mantener la seguridad, higiene y operación esencial de las residencias, actividades esenciales, Empresas Esenciales, Servicios Esenciales de Gobierno e Infraestructura Crítica incluyendo, pero sin limitarse a, servicios tales como electricidad, gas, agua y aguas residuales y otras obras públicas;
- x. **Servicios postales y de envío.** Las empresas que proporcionan servicios postales y de paquetería incluyendo apartado de correos;
- xi. **Instituciones educativas.** Para propósitos de facilitar el aprendizaje a distancia o para realizar funciones esenciales, las instituciones educativas, incluyendo las escuelas de Kinder a preparatoria, facultades y universidades públicas y privadas, con tal de que apliquen el distanciamiento social de seis pies (1.8m) por persona a la mayor medida posible;
- xii. **Servicios de lavandería.** Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
- xiii. **Restaurantes para consumo fuera de las instalaciones.** Los restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para servicio a domicilio o para llevar. Las escuelas y otras entidades que normalmente proporcionan servicios de comida gratuitos para los estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo bajo esta Directiva con la condición de que la comida se le proporcione a los estudiantes u otros miembros del público a base de comida para llevar únicamente. Las escuelas y otras entidades que proporcionan servicios alimenticios bajo esta exención no deberán permitir que la comida se coma en el sitio en el que se proporciona o en cualquier otro sitio de reunión;
- xiv. **Suministros para trabajar desde casa.** Las empresas que proporcionan suministros necesarios para que la gente trabaje desde casa;
- xv. **Suministros para Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica y Funciones de Gobierno Esenciales.** Las empresas que proporcionan apoyo o suministros necesarios para operar a las Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica y Funciones de Gobierno Esenciales, incluyendo, pero sin limitarse a, computadoras, audio y video, equipo, pintura, material eléctrico y de plomería, equipo sanitario, equipo y suministros médicos

y comida y bebidas. Esto incluye negocios y fabricantes que reorganizan para que una parte substancial de su negocio sea para el propósito de manufactura y producción de ventiladores;

- xvi. Servicio de envío de comida.** Las empresas que envían o entregan provisiones, comida, mercancías o servicios directamente a las residencias o tiendas que venden provisiones u otros suministros esenciales;
- xvii. Transporte.** Aerolíneas, taxis, trenes y otros proveedores de transporte privado (tales como Uber y Lyft) que proporcionan servicios de transporte necesarios para el desempeño de Actividades Esenciales, Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica, Funciones de Gobierno Esenciales y Viajes Esenciales. Esto incluye servicios de mantenimiento de transporte tales como mecánicos necesarios para mantener operacionales los servicios de transporte;
- xviii. Cuidados y servicios en casa.** El cuidado en casa para los enfermos o agónicos, adultos mayores, adultos o niños, incluyendo cuidadores que pueden viajar para proporcionar apoyo y/o cuidado;
- xix. Instalaciones residenciales y albergues.** Las instalaciones residenciales y los albergues para los adultos mayores, adultos, niños, incluyendo, pero sin limitarse a, albergue para desamparados, centros en contra de la violencia familiar y viviendas de transición;
- xx. Servicios profesionales.** Los servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, de seguros y de bienes raíces cuando sea necesario asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente estipuladas;
- xxi. Servicios de informática.** Informática o servicios de Informática y sus proveedores de servicios esenciales, incluyendo la disposición de infraestructura global, nacional y local para servicios computacionales, infraestructura de empresas, comunicaciones, servicios basados en línea y manufactura crítica. Esto incluye tiendas principalmente dedicadas a reparar computadoras, electrónicos y celulares; y
- xxii. Instalaciones de cuidado infantil.** Instalaciones de cuidado infantil que proporcionan servicios que permiten que los empleados exentos en esta Directiva trabajen como les sea permitido. A la medida posible, las instalaciones de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
  - 1. El cuidado infantil debe ser realizado en grupos estables de 10 o menos (“estable” significa que los mismos 10 niños o menos deben estar en el mismo grupo cada día).
  - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro a menos que cierre una instalación de cuidado infantil que requiera que el niño sea colocado en una nueva instalación de cuidado infantil. De ser posible, los niños que vengán de instalaciones que hayan cerrado deberán ser agrupados en un grupo.
  - 3. Si se cuida a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse entre sí.
  - 4. Los proveedores de cuidado infantil deberán permanecer con un solo grupo de niños.

- xxiii. Albergues de animales, zoológicos y otros negocios que mantienen animales vivos.** No se permite que las empresas que mantienen y cuidan animales vivos permitan la entrada a visitantes o patrocinadores, pero pueden seguir operando a la medida necesaria para cuidar a los animales. Nada en esta sección prohibirá que alguien que no sea empleado entre a las instalaciones para realizar Servicios de cuidado de la salud esenciales u otro Servicio de Empresa Esencial.
- xxiv. Fabricantes de ropa y equipo de protección personal, proveedores y minoristas.** Las tiendas que sólo o principalmente fabrican, proveen o venden uniformes, ropa y equipo de protección personal para profesionales médicos o de cuidado de la salud y trabajadores de seguridad pública (policías y bomberos).
- xxv. Vector y control de plagas.** Establecimientos principalmente dedicados a exterminar y controlar pájaros, mosquitos, roedores, termitas, avispas y otros insectos y pestes.
- xxvi. Servicios funerarios y post-mortem.** Los trabajadores que realizan servicios de morgue, incluyendo funerarias, crematorios y trabajadores de cementerios. Los trabajadores que se coordinan con otras organizaciones para asegurar la recuperación, manejo, identificación, transporte, rastreo, almacenaje y desecho apropiado de restos humanos y efectos personales, certificar causa de muerte y facilitar el acceso a servicios de salud de comportamiento a los familiares, primeros intervinientes y sobrevivientes de un accidente.
- h. Operaciones Básicas Mínimas.** Para propósitos de esta Directiva, “Operaciones Básicas Mínimas” incluyen lo siguiente, proporcionando que los empleados se atengan a los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en esta Sección, a la medida posible, mientras que se realicen tales operaciones:
- i. El número mínimo de actividades necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y el equipo de la empresa, asegurar la seguridad, procesar el pago de sueldos y beneficios de los empleados o para funciones relacionadas; o
  - ii. Las mínimas actividades necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan seguir trabajando de manera remota desde sus residencias.
- i. Viaje Esencial.** Para propósitos de esta Directiva, “Viaje esencial” incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Los individuos comprometidos a cualquier Viaje Esencial deben seguir los Requisitos de Distanciamiento Social como se definen en esta Sección.
- i. Cualquier viaje relacionado a la disposición de o acceso a las Actividades Esenciales, Funciones de Gobierno Esenciales, Empresas Esenciales, Infraestructura Crítica u Operaciones Básicas Mínimas;
  - ii. Viajes para cuidar o transportar adultos mayores, menores de edad, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables, mascotas o ganado;
  - iii. Viajes para o de instituciones educativas para propósitos de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado;
  - iv. Viajes para regresar al lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción;



- v. Viajes requeridos por oficiales del orden público u orden de la corte, incluyendo una orden administrativa de la corte;
  - vi. Viajes por empleados/clérigos para propósitos de producción de entrega remota de servicios religiosos y otros ministerios que requieran viajar;
  - vii. Viaje requerido para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera de la Ciudad. Se recomienda altamente a los individuos que verifiquen que su transporte fuera de la Ciudad sigue disponible y funcional antes de comenzar tal viaje.
  - viii. Viajes dedicados al comercio interestatal y de lo contrario sujeto a las provisiones de la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos.
- j. Residencias.** Para propósitos de esta Directiva, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares.
- k. Requisitos de Distanciamiento Social.** Para propósitos de esta Directiva, los Requisitos de Distanciamiento Social incluyen mantener una distancia mínima de seis pies de otros individuos, lavarse las manos con agua y con jabón por al menos veinte segundos tan frecuente como sea posible o usar antibacterial para las manos con un mínimo de alcohol del 60%, cubrir toses o estornudos (con la manga o el codo, no con las manos), limpiar superficies que se tocan mucho de manera regular y no darse la mano.

**SECCIÓN 7. Cumplimiento.** Por medio de la presente, se le autoriza a los oficiales del orden público, inspectores del Departamento de Código de la Ciudad de El Paso y la Oficina del Jefe de Bomberos implementar esta Directiva. Esta Directiva se expide durante un estado de desastre y durante la activación del Plan Básico de la Oficina de Gestión de Emergencias. De acuerdo con la Sección 418.173 del Código del Gobierno de Texas, cualquier persona que viole cualquier provisión de esta regla, tras su convicción, será culpable de un delito menor sancionable por una multa de no más de \$1,000.00 dólares o encarcelamiento por un término que no exceda los 180 días.

**SECCIÓN 8. Publicación de esta Directiva.** La Oficina de Información Pública de la Ciudad de El Paso publicará esta Directiva en su página de internet. Además, se recomienda altamente que el/la dueño/a, administrador/a u operador/a de cualquier instalación que sea probablemente afectado/a por esta Directiva publique una copia de esta Directiva in situ y que le proporcione una copia a cualquier miembro del público que la solicite.

**SECCIÓN 9. Cláusula de salvaguardia.** Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Directiva o cualquier aplicación de la misma a cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia resulta ser inválida o inconstitucional por resolución de una corte de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Directiva.

DIRIGIDA este 24 de marzo de 2020.

**CIUDAD DE EL PASO, TEXAS**

\_\_\_\_\_  
[Firma]

Dee Margo

Alcalde de la Ciudad de El Paso

**CERTIFICADO:**

